

ni para suspender el uso de su oficio a ningun
Individuo de ella por lo motivo que se expresan.
El Sr. D. Pedro Luero, Reg.^{or} Dixo: que mejor co-
noce esta Ciudad del que expone que el oficio de Reg.^{or}
es un empleo honorifico, le concede el dño. y le ley
leyes muchas prerrogativas y dignidades: se le
 nombra padre de la patria y una especie de
Comitay o Senadores. Estos Individuos unidos
a la cabeza de la Real Junta goza su Ayuntamiento
del carácter de Principe secular en todo el terri-
torio de su jurisdic^{on} como lo es el Obispo de
Principes eccos. en toda su diocesis, y cree q^e
siempre ha procurado y debe procurar todo
su lucimiento. Era bien que a D. Antonio
Martín la Ciudad lo recibiese de Reg.^{or} quando
no temia impedimento; pero si en el acto de
serlo incidiese en culpa digna de que este
Cuerpo la reparase debe hacerlo en su propio res-
peto y autoridad. Esto parece suceder al pres.^{te}.
Es preciso venir a un conocimiento de que no
puede separarse. Hay señores que pueden hacer
toda clase de personas sin incurrir en nota sp^{iritu}
que se hagan con las formalidades que prescriben
nuestros dños. dese que las creó el Emperador
Julio Cesar. Antes de este remedio se castigaba
a qualquiera deudor, luego que condenado al
pago no lo hacia, con entregarlo a los acredores

